

## **AUTO No. 06438**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **N° 2013ER110244 del 27 de agosto de 2013**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** identificado con NIT. 899.999.239-2 a través de su representante legal, **ADRIANA GONZALEZ MAXCYCLACK** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.145.587 solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización de tratamientos silviculturales en la Av. Carrera 68 No. 64C-75, barrio Estradita en la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que en atención a la precitada información Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita de evaluación realizada el día **23 de septiembre de 2013**, emitieron el **Concepto Técnico D.C.A. No. 8181 del 29 de octubre de 2013**, en el que se determinó:

*“(…) efectuó visita técnica a la Avenida Carrera 68 No. 64C-75 el día 23/09/2013, evidenciando en la zona verde interna del ICBF, tala del individuo de la especie Caucho común inventariado con el número 132.*

*De igual manera, se evidencia posible afectación de tres (3) individuos por presencia de materiales de construcción y escombros producto de obra al interior del edificio.*

*Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (SIA) y el Sistema de Correspondencia Forestal de la Entidad, se ha constatado que para la dirección referida, no existían solicitudes de evaluación o actos resolutorios que avalaran la intervención del individuo talado, luego el hecho allí ocurrido fue de carácter ilegal”*

### **AUTO No. 06438**

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** identificado con NIT. 899.999.239-2 y se determinó que el presunto infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, por un total aproximado de **1.956725 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados-, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*” Norma aplicable a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

## **AUTO No. 06438**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** identificado con NIT. 899.999.239-2, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** identificado con NIT. 899.999.239-2.

Que en mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** identificado con NIT. 899.999.239-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** identificado con NIT. 899.999.239-2, a través de su Representante legal **CRISTINA PLAZAS MICHELSEN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.419.907 en la Avenida Carrera 68 No. 64 C - 75 de esta Ciudad.

**AUTO No. 06438**

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2013-2824** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-08-2013-2824*

**Elaboró:**

|                            |               |                   |                           |                  |           |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRATO 696 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 4/09/2014 |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|

**Revisó:**

|                            |               |                   |                           |                  |           |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRATO 696 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 4/09/2014 |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|

|                  |               |          |                           |                  |           |
|------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|-----------|
| Janet Roa Acosta | C.C: 41775092 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 894 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 7/10/2014 |
|------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|-----------|

**Aprobó:**

|                       |               |      |      |                  |            |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 18/11/2014 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|